

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), para derivar aguas del río Avia en término de Boborás (Orense), con destino a usos industriales.**

Este Ministerio ha resuelto la competencia suscitada a favor de Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA), a la que puede autorizarse el aprovechamiento hidroeléctrico de un desnivel de 163,50 metros en el río Avia, comprendido entre las cotas 264,83 y 101,38 metros, mediante la construcción de una presa denominada de Albarellos, en el río Avia, con embalse de 97 hectómetros cúbicos de capacidad útil y otra en el río Viñao llamada de Cameija con embalse de siete hectómetros cúbicos útiles, autorizándose el trasvase de un caudal máximo de 8.000 litros por segundo desde este embalse al primero. El caudal máximo que podrá derivarse en la presa de Albarellos para su utilización en la subsiguiente central eléctrica será de 45.000 litros por segundo. Las obras, instalaciones y zonas de remanso en los embalses relativos al aprovechamiento que se concede radican en los términos municipales de Avión, Leyro y Boborás, todos en la provincia de Orense, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente suscrito en La Coruña en febrero de 1957 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Blas y Blas en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión, excluyéndose de dicho proyecto el conjunto de obras e instalaciones inherentes al denominado Salto de Parádeia sobre el río Arenteiro, cuyo aprovechamiento se deniega.

Del proyecto indicado, y por lo que respecta al salto que se concede, resulta una potencia instalada de 78.000 C.V. en tres turbinas iguales de 26.000 C.V. cada una y 57.408 KW, en tres alternadores iguales de 19.136 KW. cada uno, siendo la producción media anual prevista de 113,7 GWh. y el presupuesto de ejecución material de las obras de 154.506.594,73 pesetas.

2.ª La Sociedad concesionaria presentará en la Comisaría de Aguas del Norte de España en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de replanteo de las obras e instalaciones inherentes al aprovechamiento que se concede, en cuya redacción se tendrá en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Los planos se presentarán a escalas convenientes para su debida claridad y detalle, estando las cotas o altitudes referidas al nivel del mar, según las nivelaciones del Instituto Geográfico, comprendiendo todas las obras de interés presentadas de modo suficiente.

b) Se estudiarán detalladamente las condiciones de cimentación de las presas, tomando por base los resultados que se obtengan de los sondeos y de los reconocimientos que deben hacerse en el punto de ubicación de aquéllas, de los cuales se presentarán informes, planos y gráficos.

c) Los caudales de avenidas se cifrarán en 504 y 406 metros cúbicos por segundo, respectivamente, en las presas de Albarellos y Cameija.

d) Se efectuarán ensayos para determinar las constantes específicas de los materiales y fábricas que hayan de formar las presas, acreditándose sus resultados por el Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

e) Una vez obtenidas las expresadas constantes, se calcularán nuevamente las presas, teniendo en cuenta una repartición triangular de la subpresión. Para valor de ésta se tomarán las tres cuartas partes (3/4) de la carga hidrostática en la presa de Albarellos y las dos terceras partes (2/3) en la de Cameija, siempre que los resultados de los sondeos confirmen la existencia de roca dura, compacta e impermeable. En otro caso se tomará para la subpresión el valor de la carga hidrostática.

Habrà de prevenirse que al sanear el emplazamiento de la presa de Albarellos varíe el perfil de la cerrada, en cuyo caso, a la vista del nuevo perfil, habrían de disponerse estribos de gravedad que lo modificaran convenientemente y mejoren la relación característica en la presa, cuyo cálculo deberá complementarse con la experimentación en modelo reducido.

f) Se redactará un pliego de condiciones facultativas en que se especifiquen detalladamente las disposiciones adoptadas, naturaleza y proporciones de los materiales que entrarán en la composición de las fábricas, procedimientos de ejecución y coeficientes de trabajo que se propongan en relación con los

consentidos en las modernas construcciones de esta índole y como consecuencia de los ensayos de Laboratorio y de las diferentes circunstancias que, en cuanto a las resistencias que deben ofrecer, concurren en las diversas partes y elementos de las obras, debiendo tener presente que el cemento que en todo caso haya de emplearse satisfará las condiciones impuestas por el pliego oficial vigente.

g) Se presentará el presupuesto detallado de las obras, ajustado a los precios reales de las circunstancias actuales, en el cual deberán ser incluidos la totalidad de aquéllas. Se incluirá asimismo el presupuesto de las obras correspondientes a terrenos de dominio público.

h) Se incluirán en el proyecto de replanteo los de las estaciones de aforos que previenen la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

i) Se formulará la propuesta de los plazos parciales en que deban ejecutarse determinadas y especificadas partes esenciales de las obras dentro de lo prescrito en la condición quinta.

j) Se detallarán las características completas de la maquinaria que habrá de instalarse, es decir:

Turbinas: Tipo, potencia en C.V.; justificación de su adopción, etc.

Alternadores: Tipo, potencia en KVA. y KW.; tensión de generación, etc.

Transformación: Número de transformadores, potencia en KVA., relación de transformación con sus tolerancias, ventilación, etc.

Línea o líneas de salida de la energía: Longitud, sección, clase de conductor, número de circuitos, tensión, etc.

*Producción media anual prevista en GWh.*

k) En el proyecto de replanteo se incluirá relación exacta de las propiedades que se trate de expropiar o que hayan de soportar las servidumbres, así como una relación de aprovechamientos afectados que complemente la relación presentada por la Entidad a la que se otorga el aprovechamiento.

3.ª Se dotará a las presas de Cameija y Albarellos de un sistema de dispositivos de vigilancia y seguridad, de acuerdo con las normas transitorias redactadas por la Comisaría Central de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de siete años, contados a partir de la misma fecha, reservándose la Administración la fijación de los pertinentes plazos de ejecución al dictarse resolución sobre el proyecto de replanteo, siendo de obligación para el concesionario dar inmediata cuenta por escrito a la Comisaría de Aguas del Norte de España del comienzo de las obras.

5.ª La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar las modificaciones de detalle respecto del proyecto aprobado que no alteren las características esenciales de la concesión, previa petición por la Sociedad concesionaria, debidamente justificada.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su construcción tendrán el carácter de permanente, y tanto ésta como la que ha de llevarse a efecto en el periodo de explotación del aprovechamiento estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos a que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que comience su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de carga, conio preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

8.ª La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario alterar la composición y pureza del agua y dedicarla a fines distintos de los concedidos.

9. Será obligatorio para el concesionario efectuar los embalses y desembalses, de conformidad con las órdenes que dicte sobre el particular el Organismo dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicio a tercero.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de obras públicas, sin perjudicar las obras de aquella.

12. No podrá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características sin autorización, por escrito, de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse por lo menos un mes antes de efectuarlos, siendo obligación el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual y siempre de declaración todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor, siendo precisa para su instalación la autorización previa y por escrito de la expresada Comisaría de Aguas.

13. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada a ejecutar por su cuenta las variaciones o sustituciones precisas en los caminos y servidumbres que resulten afectadas por los embalses y las obras, ajustándose para ello a las prescripciones que se dicten por los Organismos competentes y siendo de cargo de la expresada Sociedad todos los gastos que al efecto se produzcan.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

17. Se declaran de utilidad pública las obras relativas a esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos que resulten afectados.

18. Antes de comenzar la explotación del aprovechamiento la Sociedad concesionaria presentará para su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas máximas concesionales, cuya deducción se justificará debidamente del estudio económico del aprovechamiento y los distintos usos a que haya de destinarse la energía generada.

19. Con el proyecto que se obliga a presentar al concesionario en la condición segunda se presentarán para su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales, cuya deducción se hará basándose en un detallado estudio económico del aprovechamiento, en el que se incluirán ingresos (incluso primas a las nuevas construcciones de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica OFILE) y gastos de todas clases.

La aprobación de estas tarifas concesionales será previa a la explotación del aprovechamiento.

20. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria nacional, contratos y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

21. El depósito constituido se elevará al 2 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

22. Caducará esta concesión con pérdida de fianza por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1962.—El Director general,  
F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se anuncia subasta para la enajenación de un lote de carriles procedentes de las líneas de tranvías de cercanías revertidas al Estado.**

Esta Jefatura saca a pública subasta, que se adjudicará al mejor postor, sin que exista derecho de tanteo, un lote de carriles procedentes de las líneas de tranvías de cercanías revertidas al Estado.

Las condiciones de la subasta y emplazamiento del material se hallan a disposición de los licitadores, a horas de oficina, en esta Jefatura, calle del Pintor Sorolla, número 4.

Las ofertas se admitirán en esta Jefatura hasta las doce horas del día 30 de octubre de 1962, procediéndose a la apertura de pliegos a las doce horas del día 31 del mismo mes.

El importe de estos anuncios será a cargo del adjudicatario.  
Valencia, 9 de octubre de 1962.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—4.760.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Manjón», establecido en la calle Alferez Quetglás Ferrer, número 26, en Palma de Mallorca (Balears).**

Visto el expediente instruido a instancia de don Gabriel Jordá Ribas en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Manjón», establecido en la calle Alferez Quetglás Ferrer, número 26, en Palma de Mallorca (Balears), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13) de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables.

Vistos, por último, el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro docente denominado «Colegio Manjón», establecido en la calle Alferez Quetglás Ferrer, número 26, en Palma de Mallorca (Balears) por don Gabriel Jordá Ribas, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del señor don Martín Más Font, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de cincuenta alumnos, todos de pago, si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de su superficie, debiéndose de respetar los porcentajes obligados de protección escolar; clase que estará regentada por el señor Más Font, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamneto:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.